

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PEQUEÑA COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 18/09/2025 16:19

1 archivo adjunto (217 KB)

2025-477OficioConsejoSeccionaldeJudicatura.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PEQUEÑA COMERCIANTE**. remitido por --**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander**-- a través del cual informa sobre el trámite **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PEQUEÑA COMERCIANTE RADICADO: 68001400300520250047700**

SOLICITANTE: MARIA JOSE ROLON FORERO, C.C. 60.365.999 de Cúcuta,

Con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a este juicio liquidatorio, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)
OFICIO No.645

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co

salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PEQUEÑA COMERCIANTE
RADICADO: 68001400300520250047700
APODERADO: ERICA SIRLEY CONVERS ELLES, C.C. No. 63.515.126 de Bucaramanga,
T.P. 95.723 del C.S de la J.
SOLICITANTE: MARIA JOSE ROLON FORERO, C.C. 60.365.999 de Cúcuta

Atento saludo.

Para su cumplimiento y fines pertinentes, me permito informar que, mediante auto proferido el 30 de julio hogaño dentro del asunto de la referencia, se ordenó que por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura - Santander, sean requeridos todos los jueces del territorio nacional, para que a través de los correos institucionales remitan a este despacho los procesos que se estén adelantando contra MARIA JOSE ROLON FORERO, identificada con C.C. 60.365.999 de Cúcuta, con destino al trámite de liquidación patrimonial que aquí se adelanta bajo el radicado 68001-40-03-005-2025-00477-00.

A continuación, se transcribe la parte resolutive del mismo:

“ (...) PRIMERO. – DECLARAR la apertura de la liquidación patrimonial de los bienes de la deudora señora MARIA JOSÉ ROLON FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta

SEGUNDO. – DESIGNAR como liquidador principal a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, identificada con cédula No. 51.950.098, dirección para notificaciones: Calle 17 No.8 – 93, oficina 203 de la ciudad de Bogotá, Teléfonos: 3504576577; Correo electrónico: ayudalegal12@gmail.com.

Cabe resaltar que, atendiendo el orden de la lista de auxiliares de justicia para ejercer el cargo de liquidadores, correspondería designar a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 91.223.635, no obstante, ante los múltiples inconvenientes presentados con dicho profesional en otros asuntos donde ha sido nombrado para tal fin, el despacho se abstendrá de elegirlo.

TERCERO.-DESIGNAR como liquidadoras suplentes a ADMINISTRADORA LIQUIDADORA Y RECUPERADORA DE EMPRESAS - ALIAR S.A., identificada con NIT 810001094-5, ubicada en la calle 24 No. 21-21 oficina 206 de Manizales, teléfono fijo 8970279, Celular 3148614577, aliarsa@hotmail.com, para que, de la lista disponible para tal fin, proceda a designar al profesional que ejercerá dicho encargo. Oficiese por secretaria de conformidad, y a YIN ROBERT GALVIS RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1.093.760.265, dirección para notificaciones: TRANSVERSAL 7 No. 5-27, barrio Santander del municipio de Barbosa; Teléfonos: 3209787900; Correo electrónico: yincontador@hotmail.com.

CUARTO. - FIJAR como honorarios provisionales del liquidador principal, la suma en UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, que para el presente año corresponde a la suma de \$1.423.500, como quiera que, la deudora tiene bienes, pero los mismos son exiguos para aplicar el porcentaje establecido en el numeral 4 del artículo 27, del acuerdo 10448 de 2015, y que las actividades del auxiliar de la justicia se extienden hasta la terminación del proceso. Dicho valor deberá ser cancelado por la señora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, dentro del término de (30) treinta días siguientes a la notificación de la presente providencia, como también deberá asumir los demás costos que se generen en el presente proceso, y deberán ser consignados a ordenes de este Juzgado a través de la cuenta depósitos judiciales 680012041005 a nombre del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, código del proceso únicamente para consignaciones 68001400300520250047700

QUINTO. - Por secretaria, COMUNÍQUESE la antedicha designación a los mencionados auxiliares de la justicia, a



quienes se les previene que, conforme al inciso 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., “*El cargo de liquidador es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores a que se refiere el presente artículo.*”.

SEXTO. - ORDENAR al liquidador principal que, de conformidad con el numeral 2 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., NOTIFIQUE POR AVISO (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de la presente liquidación, para lo cual cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEPTIMO. – Conforme al numeral referido en el numeral anterior, se le ORDENA a la liquidadora principal que publique en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA), un aviso en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un domingo.

OCTAVO. – Acorde al numeral 3 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora señora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral en su inciso segundo. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la parte deudora (si los tiene).

NOVENO: ORDENAR la SUSPENSIÓN y CESACIÓN de los embargos de salarios, prestaciones, pensiones, descuentos por libranza y otros emolumentos que devengue periódicamente la deudora señora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la negociación de deudas, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 565 del C.G del P., modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.

DECIMO. – De igual forma, y conforme al antedicho numeral, se le ORDENA igualmente al liquidador principal que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice la relación de acreencias de la deudora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta.

DECIMO PRIMERO. - Acorde al numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por Secretaría, OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaria, librese el oficio correspondiente. consecnm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO SEGUNDO. – De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., PREVENIR a todos los deudores de MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial para que sólo paguen a la liquidadora principal sus acreencias, advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta de la liquidadora aquí designada no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO TERCERO. - Para efectos de dar publicidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el parágrafo del 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., por secretaria, PROCÉDASE a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

DECIMO CUARTO – La deudora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO QUINTO - INFORMAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora MARIA JOSE ROLON FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.365.999 de Cúcuta, de conformidad con



el art. 573 del Código General del Proceso.

Entre las entidades que administran bases de datos están: TRANSUNIÓN (CIFIN) regional Sur, con domicilio en la ciudad de Cali, en la carrera 5 No. 8-69 Oficina 303 y dirección de correo electrónico: notificaciones@transunion.com; DATACRÉDITO con domicilio en la ciudad de Cali, en la calle 22N No. 6AN-24 Torre B, oficina 503; Cámara de Comercio de esta ciudad y dirección de correo electrónico: servicioalciudadano@experian.com; Cámara de Comercio de esta ciudad, con correo electrónico: notificaciones@ccpasto.org.co o juridico@ccpasto.org.co y Superintendencia de Industria y Comercio con domicilio en Bogotá, en el correo electrónico: contactenos@sic.gov.co notificacionesjud@sic.gov.co (...)."

Al responder, favor citar número de radicado.

Atentamente,

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Yurany Cardenas Ballesteros
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 005
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4c856531fa48412abbef6ebdbdce8c7c827e9cb9641bda941ef2baef5f184**
Documento generado en 03/09/2025 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>